# LEY PARA PROTEGER EL DESARROLLO, LA PROMOCIÓN Y EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA ORGÁNICA

**Ley N.º 10256**

## TABLA DE CONTENIDO

LEY PARA PROTEGER EL DESARROLLO, LA PROMOCIÓN Y EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA ORGÁNICA ..... 1

ARTÍCULO 1 ..... 2

ARTÍCULO 2 ..... 3

ARTÍCULO 3 ..... 4

N° 10256

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

# LEY PARA PROTEGER EL DESARROLLO, LA PROMOCIÓN Y EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA ORGÁNICA

*Nota de la Biblioteca Jurídica: La Gaceta no ofrece de esta ley un texto digital fiable. Este texto lo transcribió la Biblioteca Jurídica y lo cotejó, palabra por palabra, con la página oficial; el facsímil oficial se reproduce íntegro al final del PDF de esta ley (Alcance N.° 207 a La Gaceta N.° 185 del 29 de septiembre de 2022, páginas 52 a 55 del PDF del Alcance; 4 páginas).*

## *ARTÍCULO 1*

Se adiciona un nuevo inciso 4 al artículo 11 de la Ley 6826, Ley de Impuesto General sobre las Ventas, de 8 de noviembre de 1982, reformada integralmente mediante el titulo I de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018. El texto es el siguiente:

> Artículo 11- Tarifa reducida. Se establecen las siguientes tarifas reducidas:
>
> (...)
>
> 4. Del cero coma cinco por ciento (0,5%) para los siguientes bienes y servicios:

a. La venta de productos agropecuarios o agroindustriales orgánicos que se encuentren registrados y certificados ante la entidad correspondiente.

b. Las ventas, así como las importaciones o internaciones, de equipo, maquinaria e insumos, debidamente avalados por el reglamento de exoneración que confeccionará el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y utilizados en las diferentes etapas de producción y agroindustrialización de productos agropecuarios orgánicos por parte de grupos de personas productoras orgánicas organizadas (GPO), de conformidad con lo establecido en la Ley 8591, Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica, de 28 de junio de 2007.

### *ARTÍCULO 2*

Se reforma el artículo 28 de la Ley 8591, Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica, de 28 de junio de 2007. El texto es el siguiente:

> Artículo 28- Tarifa reducida del impuesto al valor agregado para productos orgánicos
>
> La venta de productos agropecuarios o agroindustriales orgánicos, producidos en el país dentro del marco regulatorio de esta ley, que se

> encuentren registrados y certificados ante la entidad correspondiente, estará gravada con una tarifa reducida del cero coma cinco por ciento (0,5%) por concepto de impuesto al valor agregado.
>
> La venta, así como la importación o internación de equipo, maquinaria e insumos, debidamente avalados por el reglamento de exoneración que confeccionará el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y utilizados en las diferentes etapas de producción y agroindustrialización de productos agropecuarios orgánicos, estará gravada con una tarifa reducida del cero coma cinco por ciento (0,5%) por concepto de impuesto al valor agregado.

### *ARTÍCULO 3*

Las exoneraciones autorizadas en esta ley serán revisadas, para analizar la pertinencia de su vigencia, cada cinco años por parte del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

Rige a partir de su publicación.

BIBLIOTECA JURÍDICA · BUFETEDECOSTARICA.COM

# Facsímil oficial de La Gaceta

Ley N.° 10256

Texto íntegro de la ley

Alcance N.° 207 a La Gaceta N.° 185 del 29 de septiembre de 2022

Páginas 52 a 55 del PDF oficial (4 páginas)

*Las páginas que siguen son la reproducción exacta, sin alteración alguna, de las publicadas por la Imprenta Nacional en el diario oficial La Gaceta.*

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

# LEY PARA PROTEGER EL DESARROLLO, LA PROMOCIÓN Y EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA ORGÁNICA

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10256

EXPEDIENTE N.º 21.202

SAN JOSÉ – COSTA RICA

**10256**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

# LEY PARA PROTEGER EL DESARROLLO, LA PROMOCIÓN Y EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA ORGÁNICA

ARTÍCULO 1- Se adiciona un nuevo inciso 4 al artículo 11 de la Ley 6826, Ley de Impuesto General sobre las Ventas, de 8 de noviembre de 1982, reformada integralmente mediante el titulo I de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018. El texto es el siguiente:

Artículo 11- Tarifa reducida. Se establecen las siguientes tarifas reducidas:

(...)

4. Del cero coma cinco por ciento (0,5%) para los siguientes bienes y servicios:

a. La venta de productos agropecuarios o agroindustriales orgánicos que se encuentren registrados y certificados ante la entidad correspondiente.

b. Las ventas, así como las importaciones o internaciones, de equipo, maquinaria e insumos, debidamente avalados por el reglamento de exoneración que confeccionará el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y utilizados en las diferentes etapas de producción y agroindustrialización de productos agropecuarios orgánicos por parte de grupos de personas productoras orgánicas organizadas (GPO), de conformidad con lo establecido en la Ley 8591, Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica, de 28 de junio de 2007.

ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 28 de la Ley 8591, Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica, de 28 de junio de 2007. El texto es el siguiente:

Artículo 28- Tarifa reducida del impuesto al valor agregado para productos orgánicos

La venta de productos agropecuarios o agroindustriales orgánicos, producidos en el país dentro del marco regulatorio de esta ley, que se encuentren registrados y certificados ante la entidad correspondiente, estará gravada con una tarifa reducida del cero coma cinco por ciento (0,5%) por concepto de impuesto al valor agregado.

La venta, así como la importación o internación de equipo, maquinaria e insumos, debidamente avalados por el reglamento de exoneración que confeccionará el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y utilizados en las diferentes etapas de producción y agroindustrialización de productos agropecuarios orgánicos, estará gravada con una tarifa reducida del cero coma cinco por ciento (0,5%) por concepto de impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 3- Las exoneraciones autorizadas en esta ley serán revisadas, para analizar la pertinencia de su vigencia, cada cinco años por parte del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Silvia Hernández Sánchez
**Presidenta**

Aracelly Salas Eduarte
**Primera secretaria**

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

**EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE**

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Agricultura y Ganadería, Laura Bonilla Coto.—1 vez.—Exonerado.—( L10256 - IN2022680350 )